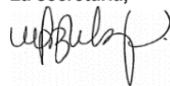


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 09 de octubre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 27 de septiembre de 2023, fue aportado por el apoderado demandante, memorial solicitando terminación de este proceso por pago total de la obligación, suscrita por el representante del banco demandante.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00455

Demandante: MIBANCO antes BANCOMPARTIR S.A.

Demandado: JAVIER RODOLFO VELANDIA GONZALEZ

Fecha Auto: 2 de noviembre de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, correspondiente a solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aportada el 27 de septiembre de 2023, si bien es cierto, el procurador judicial del banco ejecutante, no ostenta facultad para recibir, no es menos cierto, que la solicitud viene suscrita por el Representante del banco demandante con tal potestad, DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ y conforme documental aportada, se tiene que se cumplen los derroteros del artículo 461 del Código General del Proceso, siendo así que se accederá a la terminación deprecada, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Ofíciase a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

3º) **DESGLOSECE** a costa y a favor de la parte demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución.

4º) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION a favor

del DEMANDADO a quien se le haya cautelado. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

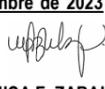
5°) SIN CONDENA en costas.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #41 de
3 de noviembre de 2023 Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a3a4d276b0b84cb6c015c2a28dff6e4f167de7bd042f2d5911cd0eaa67b766**

Documento generado en 02/11/2023 05:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>